



SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL



23 JUL 2019

CIRCULAR

0258

PARA FUNCIONARIOS SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
DE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
ASUNTO RESTRICCIONES LEY DE GARANTIAS (LEY 996/2005).

Reciban un cordial saludo de la Administración Municipal "Por Ibagué con todo el corazón" y la Secretaria de Educación Municipal.

La Ley 996 del 2005 "**Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones**". Cuyo objeto, entre otros, es reglamentar la participación en política de los servidores públicos y las garantías a la oposición; en su artículo 38 fijó las prohibiciones para los servidores públicos y prohibió el uso de bienes públicos en participación política, así:

ARTÍCULO 38. PROHIBICIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS. *A los empleados del Estado les está prohibido:*

1. *Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.*
2. *Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.*
3. *Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.*
4. *Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.*
5. *Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera.*

La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima.

Parágrafo.

.. No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos..."

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ
Secretaria de Educación

Vo.Bo.: *Diana Mireya Cuellar Sánchez*
Directora Administrativa y Financiera

Proyectó: *Alexandra Cruz*
Profesional Universitario Dirección Administrativa y Financiera

Revisó: *Erika Tafur*
Abogada Contratista Dirección Administrativa y Financiera SEMI

por
IBAGUÉ
con todo el corazón